

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y  
DEL SAN JORGE - CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 173

**POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA LA HOMOLOGACION DEL DISTRITO  
DE MANEJO INTEGRADO DEL AREA DE MANGLAR DE LA BAHIA DE  
CISPATÁ Y SECTOR ALEDAÑO DEL DELTA ESTUARINO DEL RÍO SINÚ DE  
ACUERDO A LA CATEGORIZACION DEL DECRETO 2372 DE 2010.**

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge -CVS-, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 27, literal g) de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el numeral 16 del artículo 31 de la misma Ley, el decreto 2372 de 2010, y

**CONSIDERANDO**

Que la expedición de la Constitución de 1991 elevó a rango constitucional dentro de los derechos colectivos, el derecho al medio ambiente sano, la participación de la comunidad y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que para proteger las riquezas naturales, el Estado debe establecer políticas de planificación que permitan el uso adecuado de los recursos naturales renovables con miras a lograr el desarrollo sostenible y garantizar un ambiente sano; de igual manera hacer efectivos los derechos fundamentales, propiciar la participación de los ciudadanos en las decisiones que los afecten y en la vida económica.

Que a la luz de la Ley 23 de 1973, el Decreto - Ley 2811 de 1974 Artículo 310 y el Decreto 1974 de 1989, el área de manglar de la bahía de Cispatá y sector aledaño del delta estuarino del río Sinú, en los Municipios de Loricá, San Bernardo del Viento y San Antero, Departamento de Córdoba, reúne todos los requisitos naturales, técnicos, sociales, económicos y legales para ser declarada como Distrito de Manejo Integrado.

Que el Decreto 1974 de 1989 define como Distrito de Manejo Integrado: "un espacio de la biosfera que por razón de factores ambientales o socioeconómicos,



se delimita para que dentro de los criterios del desarrollo sostenible se ordene, planifique y regule el uso y manejo de los recursos naturales renovables y las actividades económicas que allí se desarrollen.

Que teniendo en cuenta la importancia que entraña el área de manglar de la bahía de Cispatá y sector aledaño del delta estuarino del río Sinú, el Consejo Directivo lo declaró mediante acuerdo No. 56 de 7 de Julio de 2006, como Distrito de Manejo Integrado – DMI y adoptó su plan de manejo mediante el acuerdo de Consejo Directivo No. 138 de 1 de Julio de 2010.

Que el 1 de Julio de 2010 se promulgó el Decreto 2372, el cual tiene por objeto reglamentar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y los procedimientos generales relacionados con éste.

Que en su artículo 23, el mismo decreto establece que las figuras de protección existentes para integrarse como áreas protegidas del SINAP, en caso de ser necesario deberán cambiar su denominación, con el fin de homologarse con las categorías definidas en el presente decreto, para lo cual deberán enmarcarse y cumplir con los objetivos de conservación, los atributos, la modalidad de uso y demás condiciones previstas para cada categoría del SINAP.

Que el decreto anteriormente enunciado, en su artículo 10 establece que son categorías de áreas protegidas públicas del SINAP: a) Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales, b) Las Reservas Forestales Protectoras, c) Los Parques Nacionales Regionales, d) Los Distritos de Manejo Integrado, e) Los Distritos de Conservación de Suelos y f) Las Áreas de Recreación.

Que el artículo 14 del mismo decreto describe los distritos de manejo integrado como un espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute.

Que el mismo artículo anteriormente mencionado enuncia en su aparte final que la reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de los Distritos de Manejo Integrado que alberguen paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos, en cuyo caso se denominarán Distritos Regionales de Manejo Integrado.

Que realizado un análisis técnico por la División de Calidad Ambiental de la Corporación, el cual hace parte de integrante de este acuerdo, se determinó que la categoría aplicable es la de Distrito de Manejo Integrado, atendiendo sus objetivos de conservación, atributos y modalidad de uso.



Que el Distrito de Manejo Integrado del área de manglar de la bahía de cispatá y sector aledaño del delta estuarino del río Sinú, se encuentra debidamente delimitado, con cartografía, y cuenta con un plan de manejo en proceso de implementación.

Que no obstante lo anterior, deben establecerse conforme el artículo 6 del decreto 2372 de 2010, los objetivos de conservación de manera expresa, teniendo en cuenta que estos existen pero se encuentran implícitos en la declaratoria y su plan de manejo.

Que en el numeral 16 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala para las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras las siguientes funciones: "Reservar, alindar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la Ley y los reglamentos, los Distritos de Manejo Integrado, además de reglamentar su uso y funcionamiento".

Que de conformidad con el literal g, del Artículo 27 de la Ley 99 de 1993, "de las funciones del Consejo Directivo", corresponde a éste aprobar la incorporación, manejo y sustracción de áreas de que trata el numeral 16 del Artículo 31 de dicha Ley, lo cual implica igualmente esta homologación o eventuales modificaciones o recategorizaciones.

Que con fundamento en las consideraciones precedentes debe procederse a la homologación del Distrito de Manejo Integrado, determinando sus objetivos de conservación de conformidad con el Decreto 2372 de 2010, manteniendo su delimitación y plan de manejo.

Que en merito de lo expuesto se,

#### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Homologar a la categoría de Distrito de Manejo Integrado de carácter regional conforme lo establecido en el artículo 10 del Decreto 2372 de 2010, el Distrito de Manejo Integrado del área de manglar de la bahía de cispatá y sector aledaño del delta estuarino del río Sinú.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El área protegida Distrito de Manejo Integrado del área de manglar de la bahía de cispatá y sector aledaño del delta estuarino del río Sinú, mantendrá los límites, usos y plan de manejo formulado y adoptado mediante el acuerdo de Consejo Directivo No. 138 de 1 de Julio de 2010 y los documentos técnicos pertinentes.



**ARTÍCULO TERCERO:** Establecer como objetivos de conservación del área protegida los siguientes:

- a) Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos.
- b) Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida.
- c) Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos.
- d) Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.

**ARTÍCULO CUARTO:** La parte resolutive de los acuerdos de Consejo Directivo No. 56 de 7 de Julio de 2006 y No. 138 de 1 de Julio de 2010, en cuanto no se modifiquen expresamente con lo aquí establecido, quedan vigentes.

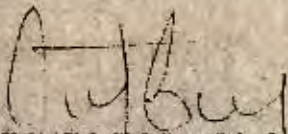
**ARTÍCULO QUINTO:** Remitir copia del presente acuerdo de Consejo Directivo a la Gobernación de Córdoba y a los municipios de Lórica, San Bernardo del Viento y San Antero.

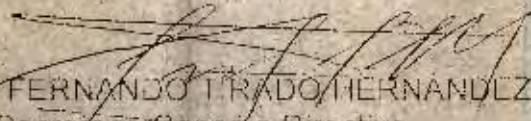
**ARTÍCULO SEXTO:** Remitir copia del presente acuerdo a las entidades ambientales encargadas del registro de áreas protegidas en el país conforme lo establecido en el decreto 2372 de 2010.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Montería a los **24 JUN 2011**

  
**JOSÉ INÉS TORRES CONTRERAS**  
 Presidente Consejo Directivo

  
**JOSÉ FERNANDO TRADO HERNÁNDEZ**  
 Secretario Consejo Directivo